

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00454-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y teniendo en cuenta que la presente decisión se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en el artículo 8.1 del acuerdo PCSJA20-11567 DEL 05 de junio de 2020 del Consejo seccional de la Judicatura, el Despacho,

RESULEVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.
- 3.- **SIN CONDENA** en constas.
- 4.- **DESGLOSES:** Se ordena el desglose del título objeto de ejecución a favor de la parte demandada.
- 5.- En caso de existir títulos judiciales procédase a entregarse al sujeto procesal a quien se descontaron.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>024</u> de hoy <u>25 junio 2020.</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>

7

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, 24 de Junio de 2020

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) RADICACIÓN
No. 2019-00537

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 numeral 3 del C. G. P., y como quiera que la medida de embargo decretada en el presente proceso se encuentra debidamente registrada sobre el bien prendado, el Juzgado, ORDENA:

1º-) SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de RICARDO CAPERA y YENIFFER PAOLA ESPAÑA, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). FI,114-115 Cdo. 1.

2º.) DECRETASE el avalúo y la venta en pública subasta del bien materia de la Litis.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$ 1'200.000., como agencies en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>029</u> de hoy <u>25-06-2020.</u></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
